

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE ENERO DEL 2005 NUM. 30,590

## Sección A

### Presidencia de la República

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2004**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 45-2002 emitió la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, que tiene por finalidad la represión y castigo de este delito, como forma de delincuencia organizada, el establecimiento de medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, y la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al párrafo segundo del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que para su mejor funcionamiento, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la política pública de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo se centra en prevenir el uso del sistema financiero y de los demás sectores económicos en la realización de operaciones de legitimación de capitales procedentes de actividades delictivas y en prestar apoyo e información a las autoridades policiales y judiciales en la persecución de delitos graves; por ello, las estrategias que se adopten deben procurar el logro de ambos objetivos de forma integrada y coordinada;

**CONSIDERANDO:** Que el marco legal existente en el país, sobre el tema de prevención y control del lavado de activos

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-024-2004	<b>Presidencia de la República</b> Decreto: Créase la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT)	A. 14
	<b>Secretaría de Cultura, Artes y Deportes</b> Acuerdos Nos.: 204, 209, 210, 211, 218, 222, 219, 221, 224, 225, 226, 228	A. 57
	<b>Avance</b>	A. 8
	<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 14

y del financiamiento al terrorismo tiene como propósito fundamental el desarrollo de sistemas para que los distintos sectores sociales del país puedan participar en la prevención de su utilización en el otorgamiento de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas, obteniendo protección contra el riesgo legal y de reputación que el no hacerlo conlleva;

**CONSIDERANDO:** Que el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo constituyen actividades ilícitas contra la humanidad, conducen siempre a una descomposición de las estructuras sociales, políticas y económicas que, al fincarse en nuestro país, amenazarían la existencia misma de nuestro Estado Soberano;

**CONSIDERANDO:** Que existe una firme voluntad política del Gobierno de la República, por medio del Consejo Nacional

*Handwritten signature and date:*  
7/ENE/05



Contra el Narcotráfico, para alcanzar los objetivos establecidos en el Decreto No. 45-2002, así como los establecidos en las convenciones internacionales ratificadas por el país, para lo cual es necesario establecer un sistema de cooperación nacional y asegurar su buen funcionamiento;

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 13 párrafo segundo, 14 numeral 1, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), dependiente del Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, como el órgano de coordinación responsable de asegurar que los sistemas de prevención estructurados al amparo del Decreto No. 45-2002, para la prevención del delito de lavado de activos así como para la prevención del financiamiento al terrorismo, funcionen de forma eficiente y en armonía con las resoluciones y directrices emitidas por la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y ratificadas por la República de Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** Los objetivos fundamentales de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) serán los siguientes:

- a) Procurar la apropiada institucionalización de todos los sistemas y acciones en materia de prevención, con la finalidad de lograr una reducción en la oportunidad para la legitimación de capitales provenientes de activos obtenidos mediante la comisión de actos ilícitos;
- b) Procurar una eficaz intervención del aparato oficial del Estado que culmine con la imposición de sanciones a quienes incurran en la comisión de este tipo de hechos;
- c) Proponer medidas para fortalecer el control interno de las instituciones encargadas de enfrentar a estas actividades delictivas;
- d) Sensibilizar a la comunidad y sus principales grupos organizados, así como establecer mecanismos de acción que impliquen la participación ciudadana en la prevención y lucha contra las prácticas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;

- e) Procurar la cooperación internacional para el diseño y aplicación de programas orientados a la prevención y lucha contra las prácticas de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la República de Honduras en las Convenciones Internacionales suscritas;
- f) Proponer políticas, procedimientos y metodologías que aseguren la aplicación de la debida diligencia en la prevención del delito del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en coordinación con el Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, cuando se trate de lavado de activos producto del narcotráfico y procurar que se apliquen en forma coordinada y eficiente por parte de todas las instituciones responsables, miembros de la Comisión;
- g) Proponer la actualización del marco legal y las reformas a las leyes que sean necesarias para adecuarlas a las innovaciones que se dan a nivel de las prácticas internacionales en materia de investigación;
- h) Proponer la legislación que se requiera para tipificar el delito de financiamiento al terrorismo como infracción penal, en conformidad a las convenciones internacionales que el país ha suscrito;
- i) Proponer mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o por crearse destinados a la aplicación práctica de la Ley para prevenir el delito

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**RAÚL OCTAVIO AGÜERO**  
 Gerente General  
**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**  
 Supervisión y Coordinación  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
 E. N. A. G.  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
 Administración: 230-6767  
 Planta: 230-3026  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



de lavado de activos dentro del sector público y privado del país;

- j) Establecer el apoyo y fortalecimiento institucional de los organismos encargados de la acción contra el delito de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, en particular, determinar y obtener los recursos necesarios, humanos, financieros y materiales;
- k) Coordinar los programas de formación y capacitación del recurso humano responsable de la lucha, control y prevención en contra del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para lograr una participación más amplia;
- l) Coordinar con el Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, la participación de nuestro país en el foro de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, en materia de lavado de dinero, para dar seguimiento a las iniciativas internacionales en la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;
- m) Dar seguimiento a las evaluaciones hechas al país por parte de la comunidad internacional y de los organismos financieros internacionales a fin de mantener la calificación de Honduras como País cooperante.

ARTÍCULO 3.-Esta Comisión estará integrada por representantes permanentes, designados por las siguientes instituciones del Sector Público:

- 1) Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- 2) Ministerio Público;
- 3) Secretaría de Seguridad;
- 4) Corte Suprema de Justicia;
- 5) Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico;
- 6) Secretaría de Finanzas;
- 7) Secretaría de Gobernación; y,
- 8) Secretaría de Defensa Nacional.

La Coordinación de la Comisión estará a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuyo Presidente actuará como Coordinador. El Coordinador deberá instalar la Comisión, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto. La Comisión designará de su seno un Secretario, quien levantará acta de los acuerdos alcanzados en las reuniones, que deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre y sus decisiones serán tomadas por mayoría, de conformidad al reglamento que la misma Comisión apruebe, para definir su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.-Todas las instituciones que forman el Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado deben, dentro de las limitaciones que establece la Ley, proporcionar la información que requiera la Comisión, para el logro de sus objetivos. Asimismo y dentro de sus posibilidades legales, cuando la Comisión lo solicite, deberán prestar la cooperación que ésta requiera, cuando se trate de asuntos relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.

ARTÍCULO 5.-Todos los miembros de la Comisión guardarán la más estricta reserva sobre las informaciones que reciban en las reuniones de la Comisión y sobre la que obtengan de las demás instituciones del sector público, cuando estén relacionadas con solicitudes hechas para llevar a cabo investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.


ARTÍCULO 6.-La Comisión asesorará a la Presidencia de la República con respecto a la política nacional de prevención del Delito de Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo. El Coordinador de la Comisión actuará como enlace entre la Presidencia de la República, el Consejo Nacional contra el Narcotráfico y la Comisión.

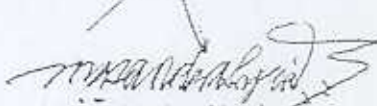
ARTÍCULO 7.-Este Decreto tendrá en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE.

  
Ricardo Maduro  
Presidente de la República

  
Luis Fernando Suazo  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia por Ley

  
Manuel Sandoval Lupiac  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Salud por Ley